

sin la menor Verdadacion las Percechas Cosechas & sea
fina y Pasa, que se Cosa en la Respectiva Jurisdiccion de
cada uno, Valiendose para ello de Aquellos Vecinos Coseche-
ros naturales del Pays q. Con Experiencia y Conocim.
del numero de Aunillas de Tierra que se allan plantadas &
mostradas año de Viego como de Vecano y Calidad de Suelo
Pacollados En quanto al numero de arroyos de esa que
cada uno se le Considere segun su manifiesto, y por la
Cobranza de Dizemos: former un Juicio prudencial de la
Libra de Seda que un año con otro se podran Cosechar, asi
fina como de Pasa, ala diferencia por mas o menos, como se
Speciara En esta huerza, y separadamente de una y otra
instrumentalmente si fuere posible, o por Relacion la sea
que se Consuma En las fabricas de telares de ancho o estrecho
que hubiere En la Poblacion de cada uno, y el destino o salida
que sea a la de Indias, viniendo por noche para el hacienda
de estas Diligencias las providencias de N. Intendencia de Su Mage.
Explicadas por medio de su Intendente en la R. horden que
queda Cierta para tomar un Caval Conocimiento de la
abundancia de este fruto, y sobre su aprovechamiento &
beneficio de los Pueblos y Paraltos, y de su Real Haciendas
disponer las providencias mas Equitativas y Conbenientes
no perdiendo tiempo En la practica de sus Diligencias y
Remision de la denta Intendencia para que en su Virtud
y de las que se piden por los demas pueblos pueda yo formar
el Contrato General de todo el Reyno que se manda y
quiero obedecer con la brevedad q. exije la importancia del
asunto: y los pueblos donde a de llegar el Veredero sin

